

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 066 -2017/SUNAT

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO II INGRESO A LA SUNAT

Artículo 9º.- INGRESO A LA SUNAT

El ingreso de trabajadores a la SUNAT está determinado por las necesidades de la institución y se realiza por concurso público de méritos, con excepción de aquellos cargos calificados como de confianza y de libre designación y remoción en los instrumentos de gestión correspondientes.

Artículo 10º.- REQUISITOS

Son requisitos para ingresar a la SUNAT:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- d) Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula.
- e) Aprobar el proceso de selección correspondiente, de acuerdo a las especificaciones y demás requisitos establecidos y, de ser el caso, los cursos que disponga la SUNAT.
- f) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, unión de hecho o convivencia con trabajadores que tengan la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal.
- g) No tener la condición de no hallado o no habido, ni tener deuda tributaria exigible en cobranza coactiva con la SUNAT; en calidad de contribuyente, responsable y/o representante legal de persona natural y/o jurídica.
- h) No ser calificado por las centrales de riesgo, a título personal o como representante legal de una persona jurídica, como deudor deficiente, dudoso o pérdida.
- i) Comprometerse expresamente a guardar, en los términos a los que se refiere el inciso f) del artículo 38º de este Reglamento, la reserva a la que dicho inciso se refiere.

Lo señalado en los incisos g) y h) del presente artículo deberá ser observado por los trabajadores de la SUNAT durante la relación laboral, cuyo incumplimiento puede originar el inicio de las acciones administrativas correspondientes, en concordancia con el inciso m) del artículo 38º del presente Reglamento.

(...)

Artículo 12º.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

La SUNAT asume que la información, datos y documentos proporcionados por los trabajadores son verdaderos y realiza la verificación concurrente o posterior que considere pertinente.

En caso de constatarse alguna información, dato o documento falso, se procederá a iniciar las acciones legales que la ley establece y adoptar las medidas administrativas que correspondan.

Artículo 13°.- PROGRAMA DE INDUCCIÓN

La SUNAT realiza programas de inducción para el trabajador ingresante, con la finalidad de facilitar su adaptación e integración a la organización y puesto de trabajo.

Artículo 14°.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El trabajador que ingrese a prestar servicios recibirá un Documento de Identificación Institucional – fotocheck - cuyo uso es obligatorio y personal, debiendo cada trabajador portarlo en lugar visible durante su permanencia en los locales de la SUNAT, el que deberá ser devuelto al cese del vínculo laboral.

Artículo 15°.- LEGAJO

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos organizará y mantendrá por cada trabajador, en la forma y condiciones que establezca, la información relativa a su historia laboral, cambios en sus datos personales y/o familiares, así como cualquier otra información o documentación relativa a su vínculo laboral con la SUNAT. Asimismo, es obligación del trabajador comunicar cualquier modificación y actualización de dicha información a través de los medios que la institución establezca.

**CAPÍTULO XVI
COMPROMISO ÉTICO**

Artículo 63°.- VALORES INSTITUCIONALES

Los trabajadores de la SUNAT deben actuar bajo los principios éticos establecidos por la Institución y las normas legales impartidas al respecto por el Estado. El incumplimiento de lo antes señalado será sancionado con arreglo al presente Reglamento así como a la normatividad vigente que resulte aplicable.

La SUNAT se encuentra facultada a realizar exámenes periódicos a los trabajadores con la finalidad de determinar su grado de desarrollo en los valores institucionales, de acuerdo con las condiciones que establezca la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con las autoridades competentes de la institución.